

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN -MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE HUÉTOR VEGA
PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TERCIARIO EN ORDENACIÓN ABIERTA Y
REDISTRIBUCIÓN DE USOS EN EL SECTOR 1 (EXPEDIENTE EAE/2154/2020)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada, correspondiéndole a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico**

La Innovación - Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Huétor Vega para la modificación de la Ordenanza de Terciario en Ordenación Abierta y redistribución de usos en el Sector 1 de las Normas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu782PFIRMAivK8P4tP8KJWGsgH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Subsidiarias de 1993, afecta a una manzana de suelo urbano consolidado situada en el borde urbano al noroeste del núcleo de Huétor Vega, lindando al norte con el Suelo No Urbanizable perteneciente al término municipal de Granada, y al este, sur y oeste queda delimitado por las calles Romero y Avenida Loaysa.

La extensión total de la manzana afectada ocupa 7.793,09 m², compuesta por tres fincas catastrales, con referencia 8923001VG4192C, 8923006VG4192C y 8923007VG4192C. Se indica en el documento que la urbanización está completamente ejecutada y el acceso a las parcelas se realiza a través de viales urbanos, en concreto desde la avenida Loaysa, una vía de nivel secundario dentro del municipio. La salida y entrada hacia Granada se realiza desde el vial local supramunicipal GR-3202.

El planeamiento vigente aplicable a dicha manzana viene determinado por dos instrumentos de planeamiento; las Normas Subsidiarias (NNSS) de Huétor Vega, adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con aprobación definitiva en 2002 y la Innovación-Modificación puntual Pormenorizada de las NNSS de Huétor Vega, de las parcelas del antiguo Sector I para el cambio de uso de vivienda unifamiliar a plurifamiliar, aprobada definitivamente en 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada en el año 2014.

La manzana tiene uso global residencial y, desde su desarrollo a través de un Plan Parcial en el año 1993, no ha sido ocupada por ninguna edificación. A través de una Innovación en 2011 se modificaron sus usos pormenorizados, que en la actualidad son el uso plurifamiliar manzana abierta y el terciario con ordenación abierta.

La propuesta tiene como fin la creación de un Equipamiento Sanitario para la prestación de servicios de alojamiento especial y temporal a las personas mayores, promoviendo la implantación de residencias con la utilización de equipo y personal especializado. Es promovida por la mercantil Espacio Arpada Desarrollos, S.L.

2.2. Estudio de Alternativas

El documento analiza tres posibles alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

Se descarta la alternativa cero argumentando que el planeamiento vigente, en el desarrollo de las condiciones pormenorizadas del uso terciario, no posibilita la consecución del proyecto de un Equipamiento Sanitario.

La alternativa número 1, seleccionada y desarrollada por la Innovación propone:

- Eliminar la complementariedad del 40% en la regulación de usos compatibles de la actual ordenanza municipal.
- Redistribuir dicho uso en varias parcelas del Antiguo Sector I, NNSS 1993, (hoy suelo urbano), delimitadas por calle Del Romero, Avda. de Loaysa, Calle Zahareña, Calle Lavanda y Carril de Santo Domingo, y que afecta tanto a su configuración física como jurídica tras las operaciones de parcelación.
- Sin alterar el volumen edificable, eliminar en la Ordenanza objeto de la presente modificación, en el apartado relativo a las Condiciones de situación y forma de la edificación, concretamente en la referencia a la "Altura máxima y número de plantas", la limitación en la tercera planta del porcentaje del 30% respecto a la ocupación en planta baja.

La alternativa número dos se centra en el análisis de las posibles localizaciones alternativas, en suelo ya clasificado por el planeamiento vigente o por un futuro planeamiento general. El documento resalta que estamos ante un escenario en el que unos suelos urbanos consolidados y urbanizados desde hace más de 10 años, llevan sin un uso efectivo desde su desarrollo y urbanización, por lo que su puesta en carga supone una

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu782PFIRMAivK8P4tP8KJWGsgH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

oportunidad para el municipio, difícil de compatibilizar con una hipotética aprobación definitiva de un nuevo instrumento de planeamiento general. Considera inviable la espera a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huétor Vega. Respecto a otras ubicaciones posibles, recoge que supondrían en cualquier caso el cambio de las condiciones pormenorizadas del terciario, así como la tramitación de un instrumento de planeamiento que desarrollase la actuación en suelo urbano consolidado, sin que detecte ventajas respecto a la alternativa 1. En consecuencia, se descarta esta alternativa.

Se justifica la selección de la alternativa 1, desarrollada por la Innovación, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Se estima la alternativa seleccionada como la más viable desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y social, ajustándose mejor a los objetivos planteado para conseguir la realización del proyecto que persigue la Innovación (residencia de la tercera edad).
- Es la única alternativa que posibilita la consecución de los objetivos que se persiguen, con la menor tramitación posible.
- Supone un desarrollo compacto, y su localización, con una buena accesibilidad, fomenta la movilidad sostenible.
- Genera un impacto positivo en el desarrollo urbano y el mercado de trabajo del municipio.
- No afecta a elementos naturales de interés, ni a elementos protegidos por legislación sectorial, así como encaja con la ordenación subregional y planes sectoriales y territoriales.
- Es la más viable desde el punto de vista económico, técnico y medioambiental, así como la más eficiente desde el punto de vista de la tramitación administrativa.
- Supone un cambio nimio en la ordenación pormenorizada, que revertirá en un gran impacto positivo en el municipio, aumentando la superficie de suelo urbano consolidado destinado a dotaciones o equipamientos, aunque sean de carácter privado.
- Abre la puerta a diversificar los usos equipamientos en otras parcelas con similar calificación, lo que diversificará los usos del suelo del municipio y aumentará la oferta, ayudando así a superar su consideración como ciudad dormitorio
- Supone un impacto significativo positivo en la salud, en tanto en cuanto aumenta la oferta de servicios especializados en el cuidado, atención y mejora de la calidad de vida de grupos de población vulnerable.
- La Alternativa 1 no afecta a ningún elemento natural ni cultural de interés, suelo no urbanizable de especial protección, Dominio público o cualquier otro elemento protegido por legislación sectorial.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación -Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Huétor Vega para la modificación de la Ordenanza de Terciario en Ordenación Abierta y redistribución de usos en el Sector 1 de las normas Subsidiarias de 1993 se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 26 de marzo de 2020, mediante presentación telemática, el Ayuntamiento de Huétor Vega, solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Innovación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu782PFIRMAivK8P4tP8KJWGsgH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 12 de mayo de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 14 de mayo de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	07/08/2020, 06/08/2020,31/07/2020,23/06/2020 y 28/05/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	
Consejería de Salud y Familias	14/07/2020
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

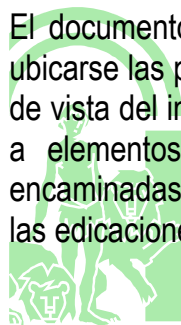
Acorde a la documentación presentada, se afecta a tres parcelas de una manzana de suelo urbano consolidado con la urbanización ejecutada, ubicadas al oeste del Término Municipal de Huétor Vega y con una superficie total de 7.793,09 m². El acceso a las parcelas se realiza a través de viales urbanos. La zona es colindante con el término municipal de Granada al Oeste, con parcelas de Suelo No Urbanizable donde se desarrollan pastos y olivos aislados.

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos, cauces o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración a la fauna o flora de especial interés.

El documento ambiental estratégico no detecta afecciones por riesgos naturales.

Paisaje

El documento recoge que el paisaje de Huétor Vega se caracteriza por su antropización. No obstante, al ubicarse las parcelas afectadas en el borde urbano, se considera un ámbito sensible a proteger desde el punto de vista del impacto paisajístico y visual. Aunque los objetivos y el alcance de la Innovación no pueden afectar a elementos estructurales del ámbito, en el documento ambiental se plantean medidas correctoras encaminadas a minimizar los impactos sobre la visual del borde urbano, en relación al diseño y distribución de las edificaciones resultantes.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas de fecha de 3 de junio de 2020 del Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, que se remite al Ayuntamiento, concluye que con la Innovación propuesta no resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. Por lo tanto, informa favorablemente el documento. No obstante, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento de Huétor Vega solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe tendrá carácter vinculante.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre suficiencia de recursos hídricos, compatibilidad con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

Atmósfera. Contaminación acústica y lumínica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu782PFIRMAivK8P4tP8KJWGsgH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: “se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones”, cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos “Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”, que justifique que se cumplen “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en Instrucción Técnica 3 (IT3) del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero) una vez concluido el proyecto se deberá desarrollar un programa de medidas “in situ” que permita comprobar que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan en el régimen operacional de la actividad los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades establecidos en tabla VII del mencionado Reglamento.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

El documento ambiental estratégico considera el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Huétor Vega, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 10 de marzo de 2014. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu782PFIRMAivK8P4tP8KJWGsgH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. La Innovación deberá considerar en su desarrollo la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

Cambio Climático

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta, no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala de la Innovación y su localización, alejada de la costa y de cauces de relevancia.

Salud

El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 14 de julio de 2020, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica. No obstante, recoge que se trasladará la Administración promotora su informe, en el que se recogen orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos en los que se valoren impactos de la salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Urbanismo y ordenación del territorio

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 28 de mayo de 2020, indica que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

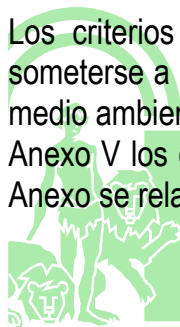
El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 29 de julio de 2020, que se remite al Ayuntamiento, realiza varias observaciones de carácter urbanístico en relación con la propuesta.

Cultura

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 9 de junio de 2020, señala que el ámbito de actuación está próximo a la demarcación de la Villa Romana de Huétor Vega, proponiendo la realización de una actividad arqueológica que determine el impacto sobre patrimonio arqueológico subyacente asociado a la modificación planteada.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu782PFIRMAivK8P4tP8KJWGsgH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Innovación. No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Innovación no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu782PFIRMAivK8P4tP8KJWGsgH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la Innovación, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la Innovación que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

1. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
2. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.
3. Deberá corregirse el Plan de Control y Seguimiento del Documento Ambiental, eliminando las referencias a su ubicación en zona urbanizable, al uso deportivo y al Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación del planeamiento general de Huétor Vega para la modificación de la Ordenanza de Terciario en Ordenación Abierta y redistribución de usos en el Sector 1, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu782PFIRMAivK8P4tP8KJWGsgH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu782PFIRMAivK8P4tP8KJWGsgH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	